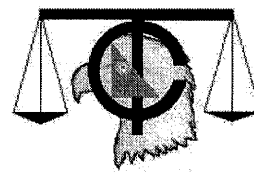
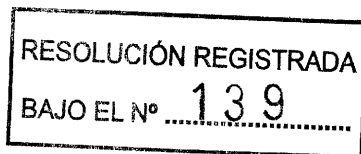




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 27 MAY 2016

VISTO, el expediente R- 1667/15 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN RIZZO CARLOS ALBERTO (deuda de USHBI S.A)"**,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el reconocimiento de pago y refinanciación respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley N° 478 por la firma USHBI S.A, representada por el Sr. Carlos Alberto RIZZO, en relación al crédito originado en la Línea 1410 Operación 000084600 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme surge del Acuerdo de Transacción Judicial del Convenio de Pago Total suscripto por las partes, obrante a fs. 69/70.

Que remitidas las actuaciones a los fines de efectuar el control posterior, ha tomado la correspondiente intervención la Secretaría Legal, a través del Cuerpo de Abogados, emitiendo el Informe Legal N° 122/2015 Letra T.C.P. C.A.

Que conforme lo refiere el Informe Legal, surge que: "... 3).- *El deudor reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, calculada conforme las pautas dada por la sentencia dictada, NO SUPERA a la liquidación del Art. 2 de la Ley N° 783, corresponde tomar como base para la refinanciación EL MONTO SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL DE PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON*

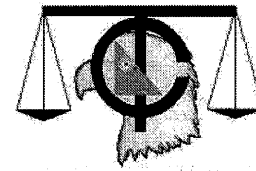
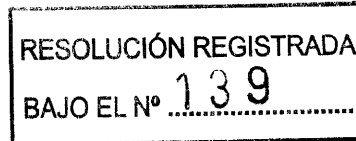
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

96/100 (\$187.165,96). 4).- El plazo de financiación conforme el artículo 4 inc. d de la Ley Provincial N° 783 es de 10 años pagaderos en ciento veinte (120) cuotas, siendo la primera cuota de PESOS UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 39/100 (\$1.498,39) y las ciento diecinueve (119) cuotas restantes de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 53/100 (\$ 2.667,53) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días del 01 al 10 de cada mes que se hará efectiva a partir del mes de Abril del 2015 mediante depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, CBU 26800006012500534, sucursal Ushuaia que el Fondo Residual posee en el Banco de la Provincia, siendo el interés anual de financiación el 12% de acuerdo la Art. 5 de la Ley Provincial N° 783. 5).-En garantía del cumplimiento de la obligación pactada EL DEUDOR libra pagaré a la vista sin protesto a favor del Fondo Residual por la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 96/100 (\$187.165,96) ...”

Que se dio intervención a la Secretaría Contable emitiéndose el Informe Contable N° 195/2016 Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL, el cual el Auditor Fiscal interviniente señala en el Acápito II como “CONSIDERACIONES PREVIAS” que: “No está acreditada fehacientemente la fecha de inicio de mora, solo se adjunta a fs. 63 una planilla con detalles de Saldo de la operación, sin que sean suscriptas o certificadas. En la planilla de liquidación del Fondo Residual Ley 478 obrante a fs. 64, se expone como fecha de inicio de la mora, en la parte superior del cuadro 13/09/99. Teniendo en cuenta la falta de acreditación de esa fecha, se toma a los efectos de corroborar los cálculos ésta última, siendo que debería acreditarse. No se adjunta a las actuaciones la homologación del Acuerdo de Transacción Judicial (Ley Provincial N° 783) y en el Acápito III concluye que:“... 2. Se toma como base de cálculo el Valor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Contable transferido al Fondo Residual Ley 478, según luce a fs. 19, el importe de \$ 54.951,22.- **No surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.** 3. De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 783, arroja un monto de \$ 158.937,25.- **No surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.** 4. De la hoja simple con información del fallo del Poder Judicial obrante a fs. 61, surge que el juez ordena la ejecución por \$ 51.228,65.- con más los intereses a partir de la mora que fue establecida el 13/03/99 y hasta la fecha de su efectivo pago. En la misma resuelve aplicar la tasa originalmente pactada. El Banco informo al Fondo Residual Ley 478 la tasa al momento del pago (tal lo estableció el contrato) del 1%. 5. A los fines de determinar lo establecido por el Art. 7º de la Ley Provincial N° 783, se aplica el 30% adicional para obtener el tope de la deuda, arrojando un importe total de \$ 206.618,42.- resultando mayor al monto de la sentencia actualizado, por lo que corresponde tomar éste último como valor a refinanciar: \$ 187.165,96.- **No surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.** 6. Por aplicación del Art. 4 de la Ley Provincial N° 783, se pacta la refinanciación por Sistema Francés en 120 cuotas mensuales, siendo la primera de \$ 1.498,39.- y las 119 restantes de \$ 2.667,53.- **No surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478...**".

Que en tal sentido, la Secretaría Contable, mediante Nota Interna N° 1098/16, Letra T.C.P. - S.C., comparte la conclusiones mencionadas precedentemente.

Que el presente se emite con el “*quórum*” previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador C.P.N Julio DEL VAL, atento a lo expuesto en la Nota Interna T.C.P. V.C. N° 971/2016 .

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2° inc. b), 4° inc. g) y 27, de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

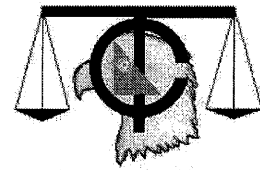
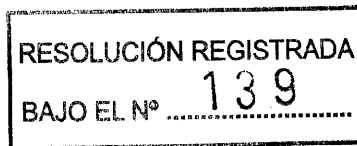
ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Sr. Administrador del Fondo Residual Ley 478, Dr. Martin Raul MUÑOZ, que para futuras tramitaciones, previo a la realización de las liquidaciones y de la suscripción de los Acuerdos con deudores, en los cuales ambas partes reconocen los importes adeudados, se certifiquen las fechas de mora utilizadas en los cálculos y se efectúen controles de los mismos; como así también adjuntar en los Acuerdos de Transacción Judicial la correspondiente homologación.

ARTÍCULO 2°.- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial, suscripto entre el Fondo Residual y la firma USHBI S.A, representada por el Sr. Carlos Alberto RIZZO, tramitado mediante Expediente Letra: “R ” N° 1667/15, caratulado: “S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION RIZZO CARLOS ALBERTO (deuda de USHBI S.A)” dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martin Raul MUÑOZ-con remisión de las actuaciones del Visto-, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a los Sres.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



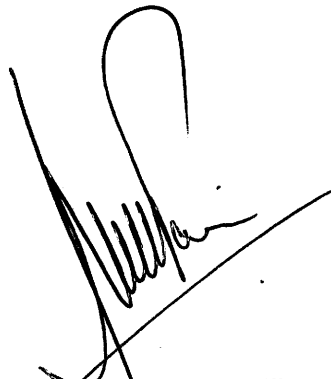
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente
C.P. Leonardo BARBOZA y a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 4º.-Registrar, comunicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 139 /2016.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia